



ANEXO II. Modelo de DDJJ

Por la presente quien suscribe, acogiéndose a lo establecido por la **Ley 26.743** (Ley de Identidad de Género) y el **Decreto 476/21** (Decreto Presidencial de Identidades No Binarias), solicita la expedición de su/s título/s conforme los siguientes datos:

EN EL CAMPO APELLIDO Y NOMBRES/S debe decir: ...
EN EL CAMPO DNI debe decir (Nombre completo como figura en el DNI) ...
Asimismo, atento a su pedido, presta conformidad para que EN EL CAMPO "...SE EXPIDE EL TÍTULO DE..." , se diga: ... (Tramita bajo expediente ...)

FECHA:

FIRMA, ACLARACIÓN Y DNI



ANEXO III.

Modelo sugerido de Resolución Decanato

VISTO lo solicitado en estas actuaciones por (persona interesada)

CONSIDERANDO que:

El derecho a la identidad de género es inherente al derecho a la propia identidad, que forma parte del universo de los derechos humanos, y se constituye como un concepto genérico que ensambla otros derechos que tutelan diversos aspectos de la persona. Ha sido reconocido como un derecho que tiene una directa e indisoluble vinculación con otros como el derecho a no sufrir discriminación, a la salud, a la intimidad y a desarrollar el propio plan de vida. La identidad de género es una categoría protegida por los artículos 1 y 24 de la CADH, tal como la confirma la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y, en consecuencia, el Estado argentino tiene la obligación de respetar este derecho en orden a su bloque constitucional y convencional.

Que acorde con los **Principios de Yogyakarta** (2007), la **Ley 26.743** define a la **identidad de género** como "la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales"; estableciéndose los principios de autodeterminación, desjudicialización y despatologización de las identidades y corporalidades trans, travestis y no binarias (Art. 2, Ley 26.743). Que establece el "**Trato digno**. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su solo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada". (Art 12 Ley 26.743), Que señala que toda norma, reglamentación o procedimiento, deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que **ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género** de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo (Artículo 13, Ley 26.743).